

Modifican Especificaciones Técnicas del Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT y del Holograma de Seguridad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 300-2010-MTC/02

Lima, 24 de junio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, modificado por la Ley No. 28839 y por el Decreto Legislativo No. 1051, creó como alternativa a la contratación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito el Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT emitido por las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito, destinado única y exclusivamente a vehículos del servicio de transporte regular de personas, urbano e interurbano, incluyendo el servicio de transporte especial en taxis y mototaxis que se presta al interior de la región o de la provincia;

Que, el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Sinistralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo No. 040-2006-MTC, establece en los artículos 37 y 38 que las coberturas, características y demás condiciones del Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT deberán constar en un formato, cuyo contenido será aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual tiene vigencia anual y regirá por todo el plazo señalado en el formato respectivo;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 261-2010-MTC/02 publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 09 de junio de 2010, se aprobó el formato y contenido del Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT, así como la calcomanía y el holograma de seguridad de dicho certificado, por el período comprendido entre el 15 de junio de 2010 y el 14 de junio de 2011;

Que, con Informe No. 508-2010-MTC/15 de fecha 16 de junio de 2010, la Dirección General de Transporte

Terrestre solicitó la modificación de las características y especificaciones técnicas del formato y contenido del Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT, a fin de incorporar un campo referido a la vigencia del certificado, así como también la modificación de las características y especificaciones técnicas del holograma de seguridad relacionadas con su sistema de adherencia e impresión;

Que, en ese sentido resulta necesario aprobar la modificación del formato y contenido del Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT y del holograma de seguridad del referido certificado para el período comprendido entre el 15 de junio de 2010 y el 14 de junio de 2011;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 29370 y 27181 y Decretos Supremos Nos. 021-2007-MTC y 040-2006-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Anexo No. 1 de la Resolución Ministerial No. 261-2010-MTC/02

Modificar el Anexo No. 1 de la Resolución Ministerial No. 261-2010-MTC/02, en los extremos siguientes:

"ANEXO No. 1: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CERTIFICADO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO - CAT

(...)

5. CARACTERÍSTICAS DE IMPRESIÓN

ANVERSO LADO IZQUIERDO:

- En la parte superior irá la impresión: Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT 2010.

- Razón Social de la AFOCAT, nombre abreviado, dirección, número de RUC, número de inscripción en el registro de AFOCAT y Teléfono de la Central de Emergencias-24 horas.

- Información del Certificado (No. del Certificado).

- Plazo de cobertura: 01 año/ Vigencia del Certificado

- Datos de identificación del asociado de la AFOCAT (nombre o razón social, documento de identidad/RUC, teléfono, dirección, provincia y departamento).

(...)

ANVERSO

CERTIFICADO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO CAT 2010 <small>Ley No. 28839</small>		DATOS DEL VEHÍCULO COBERTURADO	
Razón social de la Afocat Nombre abreviado, Dirección, Número de RUC, N° de Inscripción en el Registro de Afocat CENTRAL DE EMERGENCIAS - 24 HORAS			
		PLACA:	CLASE:
		AÑO DE FABRICACIÓN:	MARCA:
		NÚMERO DE ASIENTOS:	MODELO:
		USO DEL VEHÍCULO:	VINN° DE SERIE:
INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO			
N° DEL CERTIFICADO			
PLAZO DE LA COBERTURA: 01 AÑO		VIGENCIA DEL CERTIFICADO	
VIGENCIA DESDE:		CONTROL POLICIAL DESDE:	
HASTA:		HASTA:	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ASOCIADO DEL AFOCAT			
NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O RAZÓN SOCIAL):			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD / RUC:		TELÉFONO:	
DIRECCIÓN:			
PROVINCIA:		DEPARTAMENTO:	
		El presente certificado acredita que el vehículo identificado está inscrito en la Asociación de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito que le expide y garantiza contra el riesgo de accidentes de tránsito, durante el plazo de vigencia señalado en el mismo, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.	
		FIRMA DEL ASOCIADO	REPRESENTANTE DE LA AFOCAT
		FECHA Y HORA DE EMISIÓN:	
		MONTA DE LA APORTACIÓN	
Los centros médicos de salud públicos o privados están obligados a atender a la víctima de un accidente de tránsito con cargo al fondo que se acredita con el presente Certificado.			

**Artículo 2.- Modificación del Anexo No. 3 de la Resolución Ministerial No. 261-2010-MTC/02**

Modificar el Anexo No. 3 de la Resolución Ministerial No. 261-2010-MTC/02, en los extremos siguientes:

"ANEXO No. 3: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL HOLOGRAMA DE SEGURIDAD DEL CERTIFICADO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO - CAT

(...)

4. MEDIDAS DE SEGURIDAD

- Será de tipo pseudometálico de dos tonos de alta seguridad, con efecto dinámico.
- Efecto de imagen en dos tonos de color.
- Autoadherible al frío o termopegado
- De tipo autodestructible al intento de manipulación.
- Su espesor deberá ser de 50 micrones +/- 10%.
- Tendrá una película de protección capacitada para poder soportar temperaturas de una impresora láser en el caso que la compañía así lo requiera.
- Deberá contener al menos una medida de seguridad de tipo forense la que estará constituida por un microtexto de tipo láser cuya lectura no podrá ser menor a lectores de 40X de magnificación (prueba microscópica). Asimismo, deberá contar con un sistema de impresión iridiscente que produzca color real bajo cierto ángulo.
- El porcentaje adhesivo/holograma tendrá una relación de 50/50 +/- 15%.
 - Efecto roseta de seguridad.
 - Microtexto visible a diez veces de aumento (10X) bordeando a la roseta.
 - Efecto en color real.
 - Impresión termocromática incorporada, según modelo.

5. CARACTERÍSTICAS DE IMPRESIÓN

- El Holograma lleva en la parte central izquierda una imagen del mapa del Perú, conteniendo la expresión: PERÚ.
 - En el fondo irá la siguiente impresión con efecto dinámico: AFOCAT 2010.
 - En la parte inferior irá la palabra: PERÚ y en la parte superior irá la palabra: AFOCAT, pudiendo esta última ser impresa termocromáticamente.
 - En efecto color blanco puro llevará la impresión: 2010
 - Deberá llevar una imagen oculta sólo visible bajo lector electrónico especial.
- (...)"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

511609-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidades de los departamentos de Ancash, Pasco y Ayacucho

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 437-2010-MTC/03**

Lima, 10 de junio de 2010

VISTO, el Expediente N° 2009-038975 presentado por la señora VILMA AURORA HURTADO DÍAZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se

requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 478-2006-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 137-2009-MTC/03, N° 458-2009-MTC/03 y N° 178-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Casma, la misma que incluye al distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 2 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora VILMA AURORA HURTADO DÍAZ no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2334-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora VILMA AURORA HURTADO DÍAZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Casma, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 478-2006-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 137-2009-MTC/03, N° 458-2009-MTC/03 y N° 178-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,